

V. Otros anuncios oficiales

INSTITUCIÓN FERIAL DE ZAMORA (IFEZA)

Anuncio aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora (IFEZA)

El Pleno de la Institución Ferial en sesión ordinaria celebrada el día cinco de febrero de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos, para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se sometió el expediente a información pública y audiencia para que los interesados legitimados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, por treinta días a partir de la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. n.º 16 de 10 de febrero de 2016).

Habiendo transcurrido dicho período de información pública sin que se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a continuación a la publicación definitiva del texto íntegro de los mencionados Estatutos.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA (IFEZA)

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1.- *Constitución y adscripción.*

1. La Diputación de Zamora, el Ayuntamiento de Zamora, la Caja Rural de Zamora y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora constituyen un consorcio al amparo de lo establecido en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. El consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 2.- *Denominación y domicilio social.*

1. El consorcio se denominará "Institución Ferial de la Provincia de Zamora" (abreviadamente IFEZA) y con dicha denominación actuará en todas sus relaciones oficiales.

2. El consorcio tendrá su domicilio social en Zamora, estableciendo su sede en la carretera de la Aldehuela s/n.

3. El consorcio podrá establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 3.- *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. El consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo.

2. El consorcio contará con personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar independientes de las de los entes fundadores y no tendrá ánimo de lucro.

R-201600868

Artículo 4.- *Objeto.*

El consorcio tendrá por objeto:

- a) Organizar y gestionar ferias de muestras generales, salones monográficos, sectoriales, comerciales o técnicos de cualquier ámbito territorial, incluso internacional, y en general, cuantas manifestaciones comerciales o técnicas de cualquier tipo se promuevan tanto por los entes constituyentes del consorcio, como por otras entidades o particulares que redunden en beneficio del comercio e industria de la provincia de Zamora.
- b) Realizar y gestionar toda clase de obras y actos necesarios para llevar a cabo los anteriores certámenes.
- c) Llevar a cabo cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.
- d) Gestionar, conservar y mantener el patrimonio de la Institución.
- e) Incorporar a Zamora en el ámbito de los grandes circuitos feriales y aplicar los beneficios que se deriven de su actividad en el mejor desarrollo y promoción de la Institución, para bien de los ciudadanos de la provincia y del conjunto de la economía española.
- f) Ceder o autorizar circunstancialmente sus instalaciones y servicios previo pago, en su caso, del canon correspondiente, para la celebración de aquellos actos que redunden directamente en beneficio de la actividad ferial o en la consecución de sus fines, siempre que no alteren las actividades feriales propiamente dichas razón de ser de su propia creación y existencia, las cuales tendrán, de cualquier forma, absoluta preferencia.
- g) En general, llevar a cabo cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO PRIMERO

Organización

CAPÍTULO I

De los órganos de gobierno y administración

Artículo 5.- *Entidades representadas.*

Además de las entidades constituyentes de la Institución Ferial de la Provincia Zamora que se refieren en el artículo 1.1, en los órganos de gobierno de ésta tendrá representación la Junta de Castilla y León.

Artículo 6.- *Organización.*

La organización del consorcio responde a las siguientes reglas:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes y el Pleno son órganos necesarios.
- b) El propio consorcio podrá establecer y regular otros órganos colegiados complementarios, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

De los miembros de los órganos de gobierno y administración

Artículo 7.- *Adquisición, suspensión y pérdida de la condición.*

1. Se adquiere la plena condición de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno, con los derechos y deberes derivados del mismo, mediante la toma de posesión de su cargo, previa elección efectuada por la entidad u órgano correspondiente conforme al procedimiento que en cada caso corresponda legalmente.

2. Quien ostente la condición de miembro de alguno de los órganos de gobierno no quedará, no obstante, suspendido temporalmente en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

3. El miembro de cualquier órgano perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) Por disposición legal o decisión judicial firme que lo implique.

b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta última por decisión judicial firme.

c) Por extinción del mandato, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. La duración del mandato será de cuatro años a contar desde la fecha de toma de posesión, si bien cabe la posibilidad de reelección y renovación.

d) Por expulsión de la entidad representada, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno.

e) Por separación de la entidad representada, que deberá hacerse efectiva también por escrito ante el Pleno.

f) Por revocación de la representación o delegación, que tendrá plenos efectos desde que se notifique al consorcio por parte del correspondiente socio.

g) Por pérdida de la condición de miembro de la entidad representada, la cual no será efectiva hasta que esta no lo notifique a la Institución Ferial. En este supuesto y mientras no se designe un nuevo representante, se entenderá que asume la pertinente representación quien legalmente tenga atribuidas tales funciones en dicho consorcio.

4. Cuando se produzca la pérdida de la condición de miembro de los órganos de gobierno del consorcio antes de la extinción del mandato de cuatro años, el nuevo representante nombrado por la entidad asociada ostentará tal condición solamente durante el tiempo que reste para el cumplimiento de dicho período.

Artículo 8.- *Derechos y deberes.*

1. Los miembros de los órganos de gobierno colegiados tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones de los mismos de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente del mismo.

2. Todos los miembros de los órganos de gobierno tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios del consorcio y resulten precisos para el desarrollo de su función.

3. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro del consorcio interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a tal efecto. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los miembros a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Institución Ferial. A efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de 48 horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las dependencias de la Institución.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente del consorcio deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

Los miembros de los órganos de gobierno y administración del consorcio tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

4. Los miembros de los órganos gubernamentales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

5. Los miembros de los órganos de gobierno y administración deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos del sector público.

6. Los miembros de los órganos de gobierno de la Institución están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

De los acuerdos de los órganos colegiados del consorcio serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

Artículo 9.- *Miembros honoríficos.*

1. Se podrán nombrar miembros honoríficos del consorcio a personas o entidades que, con sus relevantes servicios o méritos, hayan contribuido al desarrollo de los fines del consorcio.

A estos miembros honoríficos no les será de aplicación el régimen de derechos y deberes del artículo anterior.

2. Asimismo, será posible otorgar otras distinciones o menciones honoríficas por idénticos motivos a los señalados en el apartado precedente.

CAPÍTULO III Del Pleno

Artículo 10.- *Competencias.*

1. El Pleno es el órgano de gobierno colegiado de la Institución, correspondiéndole las siguientes facultades:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La aprobación y modificación de los Estatutos.

c) La aprobación y modificación de toda clase de reglamentos.

d) Los acuerdos relativos a la ampliación, expulsión o separación de los miembros del consorcio, así como los que versen sobre la suspensión o reducción temporal de los derechos, prerrogativas y deberes de estos.

e) La transformación y disolución del consorcio.

f) La toma de razón y la aprobación, según los casos, de los cambios en la composición del consorcio.

g) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones o asociaciones.

h) La aprobación y modificación del Presupuesto y de los balances, cuentas y memorias del consorcio; la disposición de gastos en materias de su competencia.

- i) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
 - j) La aprobación y modificación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto, la oferta de empleo, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las demás competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
 - k) En su caso, la toma de razón del nombramiento y de la separación del Director General de la Institución.
 - l) La toma de razón de la adscripción de los funcionarios que desempeñen las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería.
 - m) El nombramiento de miembros honoríficos del consorcio o la concesión de distinciones o menciones de esa índole.
 - n) La aprobación y modificación del inventario de bienes.
 - o) La aprobación del programa anual de las actividades de su objeto social y de las memorias anuales de la gestión.
 - p) La revisión de sus propios actos, de los del resto de órganos de gobierno y administración y, en general, la resolución de cuantas cuestiones le sean sometidas por estos órganos.
 - q) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia.
 - r) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
 - s) Las contrataciones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
 - t) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en el presupuesto.
 - u) La adquisición, disposición y enajenación de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros y las demás competencias en materia de bienes que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
 - v) Las demás que se atribuyan expresamente a este órgano.
2. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente, salvo las enunciadas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j), k), l), m), o), p) y r) del apartado anterior o aquellas distintas de estas que exijan para su aprobación una mayoría especial.

Artículo 11.- *Composición.*

1. El Pleno estará compuesto por cinco miembros, con voz y voto, en representación de cada una de las entidades reseñadas en el artículo 5.
2. La adscripción de estos miembros se hará por dichas entidades conforme al procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

Artículo 12.- *Sesiones.*

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de sus miembros deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro.

2. Las convocatorias para las reuniones del Pleno se efectuarán con, al menos, dos días de anticipación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma.

En las sesiones extraordinarias, siempre que concurra causa de urgencia justificada, se podrá convocar con una antelación inferior a la prevista en el párrafo anterior por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, levantándose la sesión acto seguido si dicho pronunciamiento no es favorable con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes.

3. El Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros, asuntos no previstos inicialmente, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Sin perjuicio de la publicidad que sea preceptiva legalmente acerca de los acuerdos en ella adoptados, las sesiones del Pleno no serán públicas, si bien el Presidente podrá requerir la presencia de personas ajenas a este órgano a efectos informativos.

7. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de más de la mitad del número legal de los representantes de las Instituciones que lo forman. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la presencia del Presidente y del Secretario de la Institución o de quienes legalmente le sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente el mismo día, media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

8. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro, puede invitar a participar en el Pleno, con voz pero sin voto, a otras personas vinculadas a las entidades que lo constituyen.

Artículo 13.- *Debates y votación.*

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3. Cualquier miembro podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

4. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del Pleno que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del consorcio o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

5. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

6. El voto de los miembros del Pleno es representativo, ponderado e indelegable.

7. La ponderación de los votos de los diferentes miembros del Pleno atenderá a los criterios siguientes:

a) Diputación Provincial de Zamora: 51.

b) Ayuntamiento de Zamora: 35.

c) Caja Rural de Zamora: 12.

d) Junta de Castilla y León: 1.

e) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora: 1.

8. Los acuerdos del Pleno se adoptan, como regla general, por mayoría simple del valor de los votos, salvo la concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, la enajenación de bienes cuando su cuantía supere el citado porcentaje, la cesión gratuita de los mismos en cualquier caso y los relativos a las competencias de las letras b), d), e), g) y r) del artículo 9.1 que exigirán, todas ellas, mayoría absoluta del valor total de los votos.

9. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Institución abstenerse de votar.

10. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

11. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro del Pleno, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro del Pleno vaya depositando en una urna o bolsa.

12. El sistema normal de votación será la votación ordinaria. La votación nominal requerirá la solicitud de, al menos, una de las entidades que forman parte del Pleno aprobada por éste por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

13. Proclamado el acuerdo, los miembros que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

CAPÍTULO V Del Presidente

Artículo 14.- *Elección.*

1. La Presidencia la ostentará la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
2. El Presidente de la Institución deberá, en todo caso, formar parte del Pleno.

Artículo 15.- *Competencias.*

1. Serán competencias del Presidente de la Institución Ferial las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y administración del consorcio.
- b) Representar a la Institución.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y, en su caso, de los órganos complementarios y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del consorcio.
- e) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Institución.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones.
- h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.
- i) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- j) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno.
- k) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

m) La organización, dirección y control de los certámenes, eventos, salones o ferias se celebren por la Institución que no estén incluidos dentro del programa anual de ferias comerciales oficiales, así como de la participación en aquellos otros preparados por otras entidades.

n) La elaboración de la memoria de los certámenes, eventos, salones y ferias organizadas por la Institución que no estén incluidos dentro del programa anual de Ferias Comerciales Oficiales, así como de aquellos otros programados por otras entidades a los que se acude en condición de participante.

o) Las demás que correspondan legalmente y que no se atribuyan a otros órganos de gobierno del consorcio.

2. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en los Vicepresidentes, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y las enunciadas en las letras a), f), g), h) y j) del apartado anterior.

CAPÍTULO VI

De los Vicepresidentes

Artículo 16.- *Elección.*

1. El número de Vicepresidentes será de dos.
2. La Vicepresidencia Primera recaerá en favor del Ayuntamiento de Zamora y la Segunda en Caja Rural de Zamora.
3. Los Vicepresidentes deben, en todo caso, formar parte del Pleno.

Artículo 17.- *Competencias.*

1. Corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Igualmente, los Vicepresidentes desempeñarán las atribuciones que expresamente les delegue el Presidente en las materias, áreas o asuntos correspondientes y dentro de las funciones objeto de dicha delegación.

CAPÍTULO VII

De los órganos complementarios

Artículo 18.- *Competencias.*

1. Los órganos complementarios son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe, asesoramiento o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de los órganos de gobierno.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia del Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquel.

Artículo 19.- *Clases.*

1. Los órganos complementarios pueden ser permanentes y especiales.

2. Son órganos complementarios permanentes los que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que, en su caso, se estructuren los servicios del consorcio.

3. Son órganos complementarios especiales los que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estos órganos se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado, informado o asesorado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que los creó dispusiera otra cosa.

Artículo 20.- Composición.

1. Los órganos complementarios estarán integrados por miembros de la Institución Ferial. No obstante, será miembro nato, con voz pero sin voto, el Director General de la Institución Ferial.

2. En el acuerdo de creación de los órganos complementarios se determinará la composición concreta de los mismos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Presidente de la Institución es el Presidente nato de todos ellos; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del consorcio, a propuesta del propio órgano, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada órgano estará integrado de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre las distintas entidades consorciadas.

c) La adscripción concreta a cada órgano de los miembros del consorcio que deban formar parte de la misma en representación de cada entidad consorciada, se realizará mediante escrito de esta dirigida al Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 21.- Funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento será el previsto para el Pleno, salvo las especialidades que se señalan en este artículo.

2. Los órganos complementarios se reunirán cuando lo acuerde su Presidente, cuando lo solicite, en su caso, el Director General de la Institución Ferial o, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Para la válida constitución de los órganos complementarios se requiere la asistencia de más de la mitad del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de los mismos o de quienes legalmente le sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente el mismo día, una hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Los dictámenes de los órganos complementarios tienen carácter preceptivo y no vinculante.

TÍTULO SEGUNDO
Régimen de personal
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 22.- Régimen jurídico.

1. El personal que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren al servicio de la Institución Ferial mantendrán su vinculación con éste en la clase de rela-

ción correspondiente, sin necesidad de planificación de ningún tipo tendente a la reordenación o reasignación de efectivos.

2. El personal de nuevo ingreso en el consorcio podrá ser funcionario o laboral, y como regla general, habrá de proceder de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

3. En todo caso y con las salvedades de los apartados anteriores, el régimen jurídico del personal al servicio de la Institución Ferial será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

CAPÍTULO II Del Director General

Artículo 23.- *Elección.*

1. Cuando lo considere necesario para la adecuada administración de la Institución Ferial, el Presidente podrá nombrar un Director General, dando cuenta al Pleno.

2. El puesto de Director General es de alta dirección y confianza, al que le serán aplicables las disposiciones reguladoras de estos cargos.

Artículo 24.- *Competencias.*

1. Serán atribuciones del Director General las de colaboración y asistencia a los órganos de gobierno y administración de la Institución Ferial. Estas competencias se circunscriben a los ámbitos materiales descritos en el art. 4 de los presentes Estatutos.

2. El Director General ejercerá, también, aquellas atribuciones de dirección y gestión que le encomiende el Pleno o el Presidente en las materias, áreas o asuntos correspondientes y dentro de las funciones objeto de dicha encomienda.

En ningún caso, esta encomienda de gestión podrá incluir la facultad de dictar actos o resoluciones jurídicas.

3. Asimismo, el Director General asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno colegiados de la Institución y a las de los órganos complementarios.

CAPÍTULO III De las funciones públicas necesarias

Artículo 25.- *Delimitación.*

Son funciones públicas necesarias en la Institución Ferial de la Provincia de Zamora:

- a) La fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.
- c) La tesorería y la recaudación.

Artículo 26.- *Desempeño.*

1. Las funciones descritas en el artículo precedente serán desempeñadas, como

regla general, por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en alguna de las entidades locales consorciadas.

Excepcionalmente, estas funciones públicas necesarias se podrán desempeñar por funcionarios propios de alguna de las entidades asociadas carentes de habilitación de carácter nacional que estén dotados de las capacidades adecuadas y suficientes para tal ejercicio.

2. Las compensaciones que, como consecuencia del desempeño de estos puestos de trabajo, reciban, en su caso, los funcionarios en cuestión de parte las entidades consorciadas a las que pertenecen podrán ser objeto de valoración económica a los efectos de disminuir las aportaciones anuales que a la correspondiente entidad le compete efectuar al Presupuesto anual del consorcio.

Artículo 27.- Régimen jurídico.

Las funciones relatadas en este capítulo se someterán a la normativa aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

CAPÍTULO IV

De otras funciones técnicas y administrativas

Artículo 28- Delimitación.

Al margen de las funciones descritas en los capítulos precedentes, la Institución Ferial podrá prever aquellas tareas técnicas o administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma.

Artículo 29.- Compensaciones por el desempeño.

La valoración de las compensaciones que, como consecuencia del desempeño de estas funciones, reciban, en su caso, los empleados en cuestión, de parte de las entidades consorciadas a las que pertenecen, seguirán el régimen previsto en el apartado 2 del art. 26.

TÍTULO TERCERO

Régimen de presupuestación, contabilidad y control

Artículo 30.- Régimen jurídico.

1. La Institución Ferial estará sujeta al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito la Institución.

3. La Institución Ferial deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

Artículo 31.- Presupuesto.

1. El Presupuesto anual de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora se financiará del siguiente modo:

a) El Ayuntamiento de Zamora aportará la cantidad de 63.000 euros anuales. Esta cantidad se actualizará anualmente conforme al incremento anual del presupuesto aprobado del consorcio, con el tope máximo de incremento del I.P.C. general.

- b) Caja Rural de Zamora aportará el 6% del presupuesto anual.
 - c) La Diputación de Zamora aportará la diferencia que resulte de restar del importe total del presupuesto anual la suma de las aportaciones de las dos letras anteriores, hasta equilibrar el presupuesto.
 - d) La Junta de Castilla y León y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora no realizarán aportación económica fija y obligatoria al presupuesto anual de la Institución Ferial.
2. Al margen de estas aportaciones, cualquiera de los socios podrá efectuar otras de carácter extraordinario en las condiciones que en su momento determinen.
3. Igualmente y con independencia de la previsión del artículo 41, alguna o varias de las entidades referidas en el apartado 1 de este artículo podrán subrogarse, con el régimen que en cada caso se establezca, en la posición de otras respecto del cumplimiento de los respectivos compromisos económicos.

TÍTULO CUARTO Contratación y patrimonio

CAPÍTULO I De los contratos

Artículo 32.- *Régimen jurídico.*

Los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre la Institución Ferial se regularán por la normativa de contratación del sector público.

CAPÍTULO II Del patrimonio

Artículo 33.- *Facultades.*

- 1. La Institución Ferial tendrá capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.
- 2. La Institución tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.
- 3. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del consorcio deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un letrado.

Artículo 34.- *Adquisición de bienes y derechos.*

La Institución Ferial puede adquirir bienes y derechos:

- a) Por atribución de la Ley.
- b) A título oneroso.
- c) Por herencia, legado o donación.
- d) Por prescripción.
- e) Por ocupación.
- f) Por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 35.- *Adquisición de bienes a título oneroso.*

La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 36.- Adquisición de bienes a título gratuito.

1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.
2. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.
3. La aceptación de herencias se entenderá a beneficio de inventario.

Artículo 37.- Adquisición bajo condición o modalidad de afectación permanente.

Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

Artículo 38.- Adquisición por prescripción.

1. La Institución Ferial prescribirá a su favor con arreglo a las leyes comunes, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales.
2. La ocupación de bienes muebles por la Institución se regulará por lo establecido en el Código Civil y en las leyes especiales.

Artículo 39.- Adquisición por procedimiento judicial o administrativo.

1. En los supuestos de adjudicación de bienes o derechos a la Institución Ferial, dimanante de procedimiento judicial o administrativo, se dispondrá ante todo que se identifiquen los bienes adjudicados y se proceda a su tasación pericial.
2. Practicada la diligencia de identificación y valoración, se formalizará, en su caso, la calificación patrimonial del bien o derecho adjudicado.
3. Cuando los bienes o derechos hubieran sido adjudicados en pago de un crédito correspondiente a la Institución Ferial y el importe del crédito fuese inferior al valor resultante de la tasación de aquellos, el deudor a quien pertenecieron no tendrá derecho a reclamar la diferencia.

TÍTULO QUINTO

Modificaciones, transformación y extinción de la Institución Ferial y otras medidas

CAPÍTULO I

De la ampliación y separación de miembros

Artículo 40.- Ampliación.

1. La Institución Ferial podrá decidir la ampliación de sus miembros, incorporando a aquellas entidades cuya presencia se considere que puede contribuir de forma sustancial a la mejor consecución de los fines de la misma.
2. En el acuerdo de incorporación deberán fijarse los criterios para determinar la cuota de participación que les correspondería a las nuevas entidades, así como los demás extremos referentes a su incorporación y participación en los distintos órganos de gobierno de la Institución.

De cualquier forma, aquella entidad que desee incorporarse a la Institución y que pertenezca o hubiera pertenecido a cualquier ente de tipo asociativo que mantuviera o hubiera mantenido deudas con a la Institución, en ningún caso, podrá formar parte del mismo, y por tanto no podrá recibir la prestación de los servicios objeto de aquel, hasta que no liquide las deudas que la correspondieran como miembro de dicho ente asociativo. Estas deudas se liquidarán de modo previo a la incorporación efectiva a la Institución en proporción al número de habitantes que, de

acuerdo con el correspondiente padrón municipal y referido al momento en que se hubiera generado la deuda en cuestión, tuviera la entidad que desea incorporarse.

3. La plena efectividad de esta incorporación quedará supeditada a que, en la correspondiente entidad, se cumplimenten los pertinentes trámites legales para formar parte de la Institución.

4. En el mismo acuerdo donde se establezca la admisión de nuevos afiliados, se procederá a modificar el anexo donde constan los miembros de la Institución.

Artículo 41.- Causas y procedimiento para la separación de la Institución Ferial.

1. Los miembros de la Institución Ferial podrán separarse del mismo en cualquier momento.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Pleno de la Institución Ferial.

Artículo 42.- Efectos del ejercicio del derecho de separación de la Institución Ferial.

1. El ejercicio del derecho de separación no producirá la disolución de la Institución Ferial salvo que el resto de sus miembros acuerden expresamente la misma o no sigan permaneciendo en la Institución, al menos, dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución de la Institución se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos para el supuesto de liquidación de la Institución.

En ningún caso, serán objeto de devolución las cantidades económicas que el ente que ejerce el derecho de separación aportó, por cualquier concepto, en su momento, ni este ostentará, tampoco, derecho alguno sobre los activos del consorcio.

Se acordará por la Institución la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación.

La efectiva separación de la Institución se producirá una vez determinada la cuota de separación y, si la cuota es negativa, pagado la deuda.

b) Si quien ejerce el derecho de separación es la Administración a la que la Institución está adscrito, tendrá que acordarse por la Institución a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en la Institución, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

3. La separación de alguno de los miembros de la Institución, una vez sea firme, requerirá la modificación del anexo de los Estatutos donde constan los miembros de la Institución, salvo que dicha separación implique la disolución de aquél.

4. La Institución Ferial podrá adoptar cuantas medidas sean precisas para dar efectividad al derecho de separación, así como para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II

De la suspensión de derechos y expulsión de miembros y otras medidas

Artículo 43.- Suspensión de los derechos y expulsión de miembros.

1. Los miembros del consorcio podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos y prerrogativas o expulsados cuando incumplan las obligaciones derivadas de la pertenencia al consorcio, en especial las de contenido económico-financiero.

La suspensión de derechos y prerrogativas podrá comprender, entre otras medidas, la pérdida del derecho a la participación (incluido el derecho al voto) en los órganos de gobierno colegiados y de los puestos en los órganos de gobierno unipersonales.

2. De cualquier forma, a efectos de lo previsto en el apartado precedente, se considera que el ente consorciado incurre en incumplimiento de las obligaciones derivadas de la pertenencia al consorcio en los supuestos siguientes:

a) La inobservancia de los deberes de contenido económico-financiero.

b) La ausencia de acuerdo en relación con la aprobación o modificación de los Estatutos en el plazo establecido en el artículo 46 o el acuerdo denegatorio de tal aprobación o modificación, cuando la mayoría del número legal de los entes consorciados hubieran aprobado susodichos Estatutos o su modificación.

3. Para la adopción de estas medidas se considerarán especialmente los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

4. En todo caso, la suspensión de derechos y prerrogativas y la expulsión comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

a) Requerimiento previo del Presidente para su cumplimiento con otorgamiento de un plazo para cumplir y advertencia de las consecuencias del incumplimiento de lo requerido en el plazo dado al efecto.

b) Propuesta del Pleno conste el incumplimiento que motiva la suspensión o expulsión, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

c) Audiencia de la entidad objeto de la expulsión.

d) Acuerdo motivado del Pleno.

5. La expulsión de alguno de los miembros del consorcio, una vez sea firme, requerirá la modificación del anexo de los Estatutos donde constan los miembros del consorcio, salvo que dicha expulsión implique la disolución de aquel. Igualmente, la expulsión exigirá la modificación del régimen de financiación del presupuesto anual del consorcio.

6. En ningún caso, la suspensión de derechos o la expulsión podrá dar lugar a la devolución las cantidades económicas que el ente consorciado en cuestión aportó, por cualquier concepto, en su momento, ni, en su caso, a la titularidad de derecho alguno sobre los activos del consorcio.

Artículo 44.- *Otras medidas.*

1. Excepcionalmente, con carácter temporal, podrá eximirse a los miembros del cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

En el ámbito económico-financiero, esta exención podrá consistir en un cumplimiento aplazado o fraccionado de las correspondientes obligaciones y deberes.

2. Esta medida requerirá el acuerdo motivado del Pleno.

CAPÍTULO III

De la transformación y extinción de la Institución Ferial

Artículo 45.- *Transformación.*

1. Si las circunstancias lo aconsejaren o las disposiciones legales de aplicación

lo exigieran, podrá transformarse la organización consorcial en otra entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida.

2. En cualquier caso, esta transformación se someterá a la consideración del correspondiente órgano de cada uno de los entes relacionados en el anexo, sin que hasta ese momento surta efecto la misma.

Artículo 46.- Disolución y liquidación de bienes.

1. La Institución Ferial se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo expreso de los miembros que lo integren.

b) Cuando, como consecuencia del ejercicio del derecho de separación o de la expulsión de miembros, no sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

c) Imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos.

d) Cumplimiento de los fines estatutarios de la Institución.

2. La disolución de la Institución produce su liquidación y extinción.

3. El Pleno, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Director General de la Institución si lo hubiera.

4. Los activos y pasivos de la Institución se liquidarán dentro un período que no excederá de un año contado desde el acuerdo de disolución de la Institución.

5. La liquidación del consorcio dará lugar a la cesión de activos y pasivos a los entes consorciados en función del porcentaje de participación de cada uno de estos durante los últimos 10 años, en los presupuestos del consorcio. A los efectos de establecer el porcentaje, se atenderá a las aportaciones que ha realizado cada uno de los entes consorciados en función de lo previsto en el artículo 31.1.

En todo caso, los bienes inmuebles adscritos al consorcio quedan fuera de tal liquidación, siendo asignados a aquellos entes que ostentaran su propiedad en el momento de la liquidación.

TÍTULO SEXTO

Aprobación y modificación de los Estatutos

Artículo 47.- Procedimiento.

La aprobación y modificación de los Estatutos del consorcio seguirá el siguiente procedimiento:

a) Elaboración de la propuesta por parte del consorcio o de cualquiera de los entes consorciados.

b) Conformidad expresa a la propuesta por parte de la Administración matriz.

Si la Administración matriz no estuviera conforme con la propuesta podrá solicitar al ente proponente su modificación o elaborar su propia propuesta.

En todo caso, cuando la propuesta provenga de la Administración matriz, el trámite de conformidad de esta no será necesario.

c) Aprobación inicial por el Pleno del consorcio.

d) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

e) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del consorcio.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

R-201600868

f) Aprobación por los órganos competentes de los entes consorciados de conformidad con la legislación que en cada caso sea aplicable.

Esta aprobación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses desde que se remita la correspondiente documentación al ente consorciado por parte del consorcio.

g) Publicación completa del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

TÍTULO SÉPTIMO

Régimen jurídico

Artículo 48.- Impugnación de actos y acuerdos.

Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Institución Ferial, los interesados pueden interponer recurso en vía administrativa y/o jurisdiccional de conformidad, respectivamente, con la normativa reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del orden jurisdiccional correspondiente.

Artículo 49.- Legislación supletoria.

En lo no previsto por estos Estatutos se aplicará la normativa relativa a las Administraciones Locales.

Disposición transitoria primera.- En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá, en su caso, a adecuar y adaptar a la Institución a los mismos.

Disposición transitoria segunda.- Con ocasión de la primera renovación de los entes con representación en el Pleno, o de sus órganos de gobierno, que se produzca tras la adecuación y adaptación, en su caso, de la Institución Ferial a los presentes Estatutos y una vez constituidos aquellos, el Presidente solicitará a esos entes la designación de los correspondientes representantes en el susodicho Pleno, celebrándose, posteriormente, sesión de este a los efectos de que aquéllos tomen posesión de sus cargos.

Disposición derogatoria única.- Quedan derogadas cuantas normas o acuerdos o resoluciones de igual o inferior rango hayan sido dictadas por la Institución Ferial y se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos y, expresamente, los Estatutos de la Institución Ferial publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 18 de 12 de febrero de 2014.

Disposición final única.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

ANEXO I

Resto de entidades que constituyen la Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

- a) Ayuntamiento de Zamora.
- b) Caja Rural de Zamora.
- c) Junta de Castilla y León.
- d) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora.

R-201600868

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EXPOSITORES

I.- GENERALIDADES

Norma 1.- *Definiciones.*

A los efectos del presente Reglamento de Régimen Interno para Expositores, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Certamen: Se refiere a la manifestación ferial.
- b) Expositor: Incluye cualquier persona física o jurídica que cuente con espacio en el certamen.
- c) Dirección: Designa al órgano de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora encargado de la organización del correspondiente certamen.
- d) Parque Ferial: Hace mención al recinto donde tiene lugar el certamen.

Norma 2.- *Aceptación del Reglamento de Régimen Interno para Expositores.*

Todas las empresas que soliciten su participación como expositores en cualquiera de los certámenes que se celebren en el Parque Ferial de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, aceptan el actual Reglamento que forma parte integrante del contrato de exposición, además de la normativa específica del evento ferial en cuestión.

II.- CONDICIONES GENERALES DE ADMISIÓN Y DE PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENES

Norma 3.- *Participación.*

Podrán solicitar su participación en el certamen todas aquellas empresas cuyas actividades industriales o comerciales incluidas en los sectores y productos objetos de la manifestación ferial.

Norma 4.- *Solicitud de espacio.*

1. La solicitud de espacio deberá formalizarse en modelo oficial del correspondiente certamen, ajustándose, en su caso, a los precios, formas de pago y plazos que se establezcan para el mismo.

2. En la documentación de cada certamen constarán los servicios incluidos en el canon de ocupación de espacio.

3. En el caso de no pagar en los plazos establecidos, el expositor perderá todos los derechos sobre el espacio reservado, pasando dicho espacio a disposición de la Dirección del certamen, que podrá ofertarlo a otras empresas. En todo caso, no se autorizará la ocupación de espacio de exposición mientras no se haya abonado la totalidad del mismo junto con los servicios contratados y se hayan liquidado los derechos de montaje que se indican en la norma 40.1.

Norma 5.- *Aceptación de participación.*

1. La aceptación definitiva de la participación queda reservada a la Dirección del certamen, la cual las podrá rechazar motivadamente, comunicándose por escrito esta circunstancia a los solicitantes.

2. Cuando la solicitud no fuera admitida, se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, sin derecho del solicitante a indemnización alguna.

R-201600868

Norma 6.- Acuse de recibo y adjudicación de espacios.

1. La Dirección del certamen acusará recibo de las solicitudes de espacio recibidas con el pago correspondiente. En caso de aceptación, la solicitud de espacio se constituirá en contrato entre el solicitante y la Institución Ferial de la Provincia de Zamora. En caso de denegación de dicha solicitud, será de aplicación lo establecido en la norma 5.2.

2. La adjudicación de espacios se realizará en la forma indicada en la normativa específica del certamen. No obstante, la Dirección del certamen podrá alterar los espacios asignados por razones de organización.

3. Salvo en aquellos casos en que las normas específicas del certamen indiquen lo contrario, el expositor no tendrá derechos adquiridos sobre el espacio de exposición que haya ocupado, en su caso, en la última edición celebrada siendo competencia exclusiva de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora la distribución de espacios en las ferias, de acuerdo con las necesidades de cada certamen.

Norma 7.- Renuncia del expositor.

La renuncia del expositor a su participación es motivo de pérdida de la cantidad adelantada. Si la renuncia tuviera lugar en los 30 días anteriores a la inauguración del certamen le podrá ser exigido el pago íntegro de su espacio, aún cuando éste pueda ser ocupado posteriormente por otro expositor.

Norma 8.- Condiciones de los servicios.

En la normativa específica del certamen se indicarán las condiciones de los servicios que se facilitan durante el mismo.

Norma 9.- Pago de servicios.

1. Los abonos a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora por los servicios con ella contratados se realizarán a la presentación de los cargos, ajustándose a las formas de pago que figuren en los formularios que a tales efectos se facilitarán en su momento o, en su defecto, en los de solicitud del espacio.

2. El plazo de cierre para todos los servicios es de 1 mes antes de la celebración del certamen. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora se reserva el derecho de rechazar las peticiones de servicios solicitados tras esta fecha, y en el caso de aceptar su prestación, de aplicar el recargo procedente.

3. La anulación de un servicio dentro de los 15 días anteriores al comienzo del certamen obligará al pago del 40% de la tarifa.

Norma 10.- Energía eléctrica.

1. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora podrá facturar, indicándolo previamente en la normativa específica del certamen, un mínimo de energía eléctrica suministrada durante el mismo. Si se deseara energía suplementaria, se deberá indicar la correspondiente solicitud de espacio.

2. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora se reserva la posibilidad de efectuar mediciones de la energía consumida por cada stand, facturando la cantidad que exceda del mínimo establecido.

3. En los stands de diseño libre serán por cuenta del expositor las instalaciones de fuerza y alumbrado dentro de los mismos, así como el enganche a la acometida de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

Norma 11.- Seguros.

1. Todos los expositores quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil y otro de incendio, rayo, y/o explosión, para las mercancías expuestas y material decorativo propio y alquilado, según las condiciones expresadas, en su caso, en la normativa específica del certamen.

2. Los gastos de reparación de cualquier daño causados por el expositor y/o su decorador serán siempre a su cargo.

3. En ningún caso podrá el expositor pedir responsabilidad a la Dirección del certamen, ni a sus empleados por pérdida o daños en el material y objetos que se encuentren en el stand, cualquiera que sean los motivos alegados.

Norma 12.- Catálogo del certamen.

1. La Dirección del certamen podrá publicar en diversos soportes un Catálogo Oficial, que recogerá la relación de los expositores confirmados hasta el cierre del mismo.

2. El expositor tendrá derecho a insertar publicidad en el Catálogo Oficial de acuerdo con las normas específicas de cada certamen.

3. En todo caso, en los certámenes está prohibida la publicidad relativa a entidades, productos o servicios de los sectores profesionales, económicos o comerciales en los que desarrollan habitualmente su actividad los socios que constituyen esta Institución Ferial.

Norma 13.- Acceso y ocupación del Parque Ferial.

1. El acceso al Parque Ferial y al pabellón se efectuará en las fechas, horarios y por las puertas que en cada caso se indique.

2. En los certámenes de carácter internacional a efectos aduaneros existirá un servicio de aduanas, pudiendo la mercancía dirigirse directamente al Parque Ferial.

3. No se permitirá la ocupación del espacio de exposición si no se tiene la pertinente autorización de entrada.

4. Para la entrada y/o salida de materiales, objetos y productos de todo tipo durante la celebración del certamen, cada expositor deberá solicitar un permiso individualizado de la Dirección, debiendo atenerse a los horarios que se marquen.

5. En determinados certámenes y siempre que lo prevea su normativa específica, para la retirada final de mercancía y demás materiales será necesario tener la oportuna autorización de salida.

6. Salvo que las normas específicas del certamen indiquen lo contrario, las personas con tarjeta de expositor expedida por la Dirección del certamen, podrán acceder al Parque Ferial desde treinta minutos antes de la hora prevista para su apertura y no podrán permanecer en el mismo más allá de treinta minutos después del cierre diario.

Norma 14.- Personal a cargo del expositor.

1. En ningún momento existirá relación laboral alguna, ni directa ni subsidiariamente, entre la Institución Ferial de la Provincia de Zamora y el personal que el expositor y las empresas que intervengan en el montaje de su stand en calidad de contratistas y/o subcontratistas, desplacen al Parque Ferial para llevar a cabo cualquiera de los trabajos que dan contenido a su contrato. En ningún supuesto, podrá exigirse a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora la asunción de cualquiera de las obligaciones dimanantes de la relación laboral reseñada en el apartado precedente.

2. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora está facultada para exigir la presentación de los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la susodicha vinculación laboral.

3. Asimismo el expositor se compromete a cumplir y a hacer cumplir a sus contratistas y/o subcontratistas, la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales que sea de aplicación a los trabajos por él desarrollados o en su caso, contratados o subcontratados.

Norma 15.- Catering.

Todos los asuntos relacionados con la restauración, cafeterías y servicios de cócteles y bebidas a stands, podrán cursarse directamente, en su caso, a las empresas concesionarias de los servicios de catering en el Parque Ferial.

Norma 16.- Fotografías y filmaciones.

1. Será preciso contar con la autorización de la Dirección del certamen para obtener fotografías y filmaciones del Parque Ferial.

2. Únicamente se permite efectuar reportajes de vídeo o fotográficos a los expositores de su propio stand, así como a los profesionales de la fotografía en aquel stand para el que han sido previamente contratados por el expositor y autorizados por la Dirección del certamen, quedando totalmente prohibido iniciar otra relación comercial dentro del Parque Ferial.

Norma 17.- Materiales de promoción.

La distribución y exhibición de muestras, folletos, octavillas y toda clase de material promocional se realizará únicamente dentro del espacio de cada expositor. Los materiales promocionales que se distribuyan en dichos espacios no podrán apartarse de la temática general del certamen.

Norma 18.- Nivel máximo de sonido.

1. Están prohibidas las demostraciones ruidosas que puedan molestar a otros expositores, no pudiéndose sobrepasar los 60 decibelios medidos al borde del stand.

2. En caso de generarse molestias por superarse el nivel de sonido autorizado, el personal técnico de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora comprobará este hecho. Si el resultado de la medición fuera positivo, dicho personal requerirá al expositor la disminución del volumen hasta los límites autorizados.

Ante la negativa de éste o el incumplimiento reiterado de la norma, el personal técnico de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora procederá al corte del fluido eléctrico del stand y, en su caso, al desmontaje de rótulos y la clausura y cierre del stand, sin que el expositor tenga derecho a la devolución de las cantidades pagadas ni a indemnización de ningún tipo.

Norma 19.- Cesión de espacio.

No está permitida la cesión parcial o total de los derechos a terceros ni, por consiguiente, la ocupación de un espacio por varios co-expositores, salvo previa autorización escrita de la Dirección del certamen.

Norma 20.- Obligación de exposición.

1. Los objetos y productos expuestos deberán permanecer en los espacios del expositor durante los días y horas de celebración, salvo indicación en contrario de las normas específicas del certamen.

2. Solamente se permitirá la exposición de productos o mercancías relacionadas con el objeto del certamen. El expositor que presente mercancías distintas a la temática objeto del certamen perderá su derecho a los espacios contratados.

3. En caso de incumplimiento de la obligación del apartado anterior se dirigirá comunicación escrita al expositor firmada por la Dirección del certamen, para que proceda a la retirada inmediata de los productos. Si en el plazo de cuatro horas, el expositor no retirase los anteriormente referidos productos, se procederá, al final de la jornada ferial y sin otro requerimiento, a clausurar y cerrar el stand y desmontar los rótulos, sin que el expositor tenga derecho a la devolución de las cantidades pagadas ni a indemnización de ningún tipo.

Norma 21.- Cambio de fecha, desconvocatoria y suspensión.

Si hubiera de ser desconvocado el certamen o reducida la superficie de exposición o se produjese la suspensión, temporal o definitiva, parcial o total, de la actividad ferial, o se cambiase la fecha de su celebración, los expositores sólo tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas, sin derecho a ninguna indemnización.

III. NORMATIVA DE SEGURIDAD

Norma 22.- Prevención de accidentes.

Quedan prohibidas aquellas actividades que supongan un peligro de accidente en todos los espacios del Parque Ferial. Tanto en relación con los objetos expuestos como con los elementos de montaje de stands y decoración, se cumplirán todas aquellas normas de prevención de riesgos laborales que sean de aplicación en su transporte, montaje, manipulación, funcionamiento y desmontaje.

Norma 23.- Vigilancia del Parque Ferial.

1. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora proporcionará, durante todo el periodo ferial, vigilancia exterior e interior del Parque Ferial de carácter disuasorio y preventivo y de seguridad general. En ningún caso se trata de una seguridad dirigida a las pertenencias particulares de cada expositor, por lo que la Institución Ferial de la Provincia de Zamora no se responsabiliza del robo o hurto de los materiales y objetos depositados en cada stand, ni de los daños que puedan sufrir los objetos, muestras, efectos personales, materiales de montaje y/o de exposición, antes, durante ni después de la celebración del certamen.

2. En el caso de que el expositor desee contratar, a su cargo y bajo su responsabilidad, un servicio adicional de esta misma índole, deberá enviar con la debida antelación los datos completos de la empresa prestadora de este y las personas que realizarían el servicio a la Dirección del certamen, la cual emitirá, si procede, la autorización que permita realizar el servicio.

Norma 24.- No ocupación de pasillos.

1. Por razones de seguridad, durante los periodos de montaje y desmontaje de stands, todo el material debe permanecer dentro de los límites del espacio de los mismos, dejando pasillos y demás zonas totalmente libres.

2. Los servicios de limpieza del Parque Ferial retirarán cualquier objeto depositado en estas zonas, sin derecho a reclamar daños y perjuicios.

3. Durante la celebración del certamen no se podrá colocar en los pasillos y demás zonas ninguna muestra, embalaje u objeto en general.

Norma 25.- Servidumbre de seguridad.

Se respetará la ubicación y accesos al material e instalaciones contra incendios: Mangueras, bocas de incendio, extintores, alarmas, salidas de emergencia, etc. aún cuando queden incluidos dentro de los espacios contratados, así como los accesos a las áreas de servicio.

Norma 26.- Prevención de incendios.

1. Los materiales que se empleen para las distintas construcciones por parte del expositor, sus contratistas y/o subcontratistas y, en general, el personal de ellos dependiente deberán cumplir con la normativa vigente en materia de protección de incendios.

2. Asimismo, para poder realizar trabajos, demostraciones o decoraciones a llama abierta, el expositor deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección del certamen.

3. El cumplimiento de esta normativa podrá ser inspeccionado por los organismos oficiales competentes, así como por la propia Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

Norma 27.- Orden público.

El expositor, sus contratistas y/o subcontratistas y, en general, el personal de ellos dependiente, están obligados a cumplir la legislación vigente aplicable para el mantenimiento del orden público.

Norma 28.- Situaciones de emergencia y evacuación.

El expositor, sus contratistas y/o subcontratistas y, en general, el personal de ellos dependiente están obligados a cumplir el plan de autoprotección que se les entregará en su momento mediante el procedimiento de coordinación de actividades empresariales.

IV.- CONDICIONES DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS ESPACIOS

Norma 29.- Señalización de espacios.

El expositor deberá señalizar su espacio con el número de stand que corresponda de acuerdo con el plano oficial del certamen.

Norma 30.- Resistencia de suelos.

1. Oportunamente se comunicará al expositor por parte de la Dirección del certamen la carga máxima por metro cuadrado que puede soportar el suelo del Parque Ferial.

2. Las cubiertas de las canaletas de suministros de servicios no podrán ser utilizadas como soporte de cargas puntuales.

Norma 31.- Horario de trabajo.

1. Los períodos de montaje y desmontaje de los stands, así como los horarios de trabajo dentro del Parque Ferial serán los que figuran en la normativa específica de cada certamen. Fuera de estos períodos, no se autorizará la entrada o salida de material ni la permanencia de personal en el Parque Ferial.

2. En todo caso, se respetará lo dispuesto en el artículo 13 sobre el acceso y la ocupación del Parque Ferial.

Norma 32.- Acceso de vehículos, carga y descarga de mercancías.

1. El acceso al interior de los pabellones se realizará exclusivamente para efectuar la descarga de los materiales.

2. Los vehículos no podrán permanecer estacionados dentro de los pabellones ni en las zonas adyacentes.

3. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora no se hará responsable de la vigilancia de los mismos mientras permanezcan en las zonas de carga y descarga pudiendo dirigirse a las zonas habilitadas para su estacionamiento.

4. En ningún caso la Institución Ferial de la Provincia de Zamora se hará responsable del contenido de los citados vehículos.

Norma 33.- Stands de diseño libre.

1. Las empresas que opten por la decoración libre de su stand deberán remitir obligatoriamente a la Dirección del certamen el proyecto de decoración (planta y alzados acotados) para su aprobación.

2. La presentación del proyecto deberá hacerse, al menos, con 1 mes de antelación al comienzo del certamen.

3. Todas las empresas estarán obligadas a realizar un montaje de su stand, que incluya como mínimo las paredes medianas con las paredes del pabellón o con otros stands de una altura mínima de 2 metros.

4. Aquellos stands construidos sobre tarima deberán contar con rampas de acceso para minusválidos.

5. A salvo de previsión contraria en las normas específicas del certamen, la altura máxima permitida será de 4 metros. Se podrá elevar un elemento puntual hasta una altura máxima de 6 metros, excepto en las medianas con stands vecinos y en núcleos de conexión y entrada al pabellón.

6. Las caras traseras de los paneles tendrán un acabado de calidad semejante al interior del stand, según criterio de la Dirección del certamen, no pudiéndose poner en ellas ningún tipo de logotipo o rotulación.

7. Las empresas que expongan sus productos mediante vehículos estarán obligadas a entregar fotocopia de la ficha técnica del vehículo con las reformas legalmente realizadas en el mismo y de la última I.T.V. efectuada.

8. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora se reservará el derecho de arbitrar excepciones al régimen de los apartados anteriores de este artículo si lo considera necesario, en base al respeto, a la perspectiva general del certamen y la visibilidad de los stands vecinos.

Norma 34.- Stands de dos pisos.

1. La Dirección del certamen podrá autorizar el montaje de stands de dos pisos con las características que en su momento se determinen.

2. El proyecto deberá cumplir íntegramente lo establecido en el artículo anterior y deberá ir acompañado de planos detallados firmados por un técnico superior competente y visados por el Colegio correspondiente.

3. A efectos de facturación, y salvo disposición en contra de la Dirección del certamen, el precio del metro cuadrado del segundo piso será como mínimo del 50% del precio del metro cuadrado del espacio construido en el primer piso.

Norma 35.- Actividades prohibidas.

Están prohibidas dentro del Parque Ferial las siguientes actividades: La pulverización de pinturas celulósicas en el interior del Parque Ferial sobre cualquier clase de objeto. El depósito o exposición de materias peligrosas, inflamables, explosivas e insalubres que desprendan olores desagradables y que puedan ocasionar molestias a otros expositores o al público visitante. La afectación de las instalaciones, no per-

mitiéndose pintar, fijar tacos, ni hacer rozas de ninguna clase. La fijación o colocación de materiales en algún elemento estructural, salvo autorización expresa y escrita de la Dirección del certamen. La perforación de los pavimentos o el fijado en ellos de moquetas o elementos de construcción con cola de contacto o similares. La fijación deberá hacerse con cinta adhesiva de doble cara o bien en tarimas o cualquier otro medio independiente del pavimento. La circulación con cualquier tipo de vehículo una vez inaugurado el certamen. La presencia de animales vivos en los stands, salvo que la normativa específica del certamen lo autoricen expresamente, de acuerdo con la legalidad vigente. La proyección cualquier tipo de imagen o haz de luz fuera del espacio adjudicado. El uso de globos inflados con gases ligeros como elemento decorativo de stands, así como su entrega a visitantes, salvo autorización de la Dirección del certamen y siempre que los mismos estén anclados a un elemento estructural del stand o se rellenen con gases pesados inofensivos que impidan su ascensión. El montaje de cualquier tipo en aquellas zonas definidas como pasillos de certamen. Las que prevea la normativa específica del certamen.

Norma 36.- Suministro desde canaletas de servicios.

1. Todos los servicios suministrados desde las canaletas (telefonía, aire comprimido, agua, desagüe, etc.) se distribuirán en superficie desde la canaleta al punto de stand solicitado por el expositor.

2. Para la correcta situación de los servicios será indispensable el envío del plano con la ubicación deseada de los mismos con una antelación mínima de quince días antes del inicio del período oficial de montaje.

3. Las conexiones a la red del Parque Ferial se harán siempre bajo la supervisión del personal de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

Norma 37.- Objetos que sobresalgan.

1. Salvo indicación específica de las normas específicas del certamen, las señalizaciones, banderas y focos no podrán sobresalir más de 50 centímetros del espacio adjudicado, y a partir de una altura mínima de 2,5 metros, ni sobrepasar la altura máxima que figure en las mencionadas normas.

2. De cualquier modo, los focos deberán estar dirigidos hacia el interior del stand.

Norma 38.- Retirada de materiales de montaje.

1. En aplicación de la legislación vigente sobre residuos urbanos, el expositor se obliga, solidariamente con su contratista, a retirar, a la finalización del certamen, todos los residuos derivados directamente de su actividad o la de sus contratistas, incluidos los materiales de montaje, decoración, plásticos, envases de pintura, etc.

2. En consecuencia, todos los expositores, así como las empresas contratadas y/o subcontratadas para realizar el montaje y/o desmontaje de stands, están obligados a montar, desmontar y retirar los materiales utilizados para el montaje, en los periodos de tiempo establecidos para ello.

3. Transcurrido el periodo establecido para el desmontaje del stand, todos los materiales que aún permanezcan en el pabellón serán retirados por la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, perdiendo el expositor todo derecho a reclamar por pérdidas o daños en los mismos y siendo por cuenta de este los gastos relativos a su retirada, que serán facturados por aquella.

Norma 39.- Regularidad laboral y fiscal. Responsabilidad civil.

1. Las empresas que realicen trabajos para los expositores o sus contratistas

deberán tener asegurado a su personal contra accidentes, así como cubrir los seguros sociales, impuestos y demás obligaciones laborales y fiscales previstas en la legislación vigente, declinando la Institución Ferial de la Provincia de Zamora cualquier posible reclamación o incidencia en este sentido.

2. Asimismo, deberán tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación.

Norma 40.- Derechos de montaje.

1. La empresa encargada de los trabajos de montaje de un stand deberá abonar a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, antes de comenzar dichos trabajos, los importes en concepto de derechos de montaje que aparecerán en la normativa de tarifas correspondiente.

2. En los casos en que no exista montaje de stand sobre la superficie contratada por el expositor se abonarán las cuantías por derechos de uso y consumo que se recogerán, igualmente, en las oportunas normas reguladoras de las tarifas.

3. En el caso del apartado 2, se podrá exigir por parte la Institución Ferial de la Provincia de Zamora una liquidación provisional de dichos conceptos a expensas de la liquidación definitiva de los mismos.

V.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Norma 41.- Generalidades.

1. Toda instalación se realizará de acuerdo a los requisitos exigidos por la normativa reguladora de esta materia.

2. Es obligatorio someter todas las instalaciones eléctricas efectuadas en los stands a la aprobación de la Dirección del certamen. A tal efecto, el instalador deberá entregar a esa Dirección la hoja de inspección eléctrica que se le facilitará, debidamente cumplimentada y sellada por un instalador eléctrico autorizado.

Norma 42.- Suministro eléctrico.

1. Toda la energía eléctrica de alimentación a los stands será suministrada por la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, de acuerdo con los caracteres generales que para dicho suministro tenga previsto la citada Institución. No competen a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora los suministros de características distintas a las generales que pudieran ser necesarios, siendo estos en todo caso, por cuenta del instalador o usuario del stand y con previa autorización de la Dirección del certamen.

2. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora podrá, a su discreción, limitar la potencia de suministro cuando pueda tener incidencia negativa en otros usuarios o por razones de sobrecarga o seguridad de sus propias líneas e instalaciones.

3. Los usuarios de los stands e instalaciones están obligados a mantener el factor de potencia que en cada caso se les indique por parte de la Dirección del certamen.

4. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora no se hace responsable de las anomalías ajenas a esta Institución, tanto por falta de suministro como de calidad del mismo.

Norma 43.- Conexión eléctrica.

1. La conexión eléctrica será realizada por el instalador del stand, bajo la supervisión de la Dirección del certamen.

2. La conexión se realizará desde el punto de distribución que la Institución Ferial de la Provincia de Zamora establezca para la mejor utilización de la red y con las características técnicas que en su momento se indiquen.

Norma 44.- Instalación de rótulos luminosos.

La instalación de rótulos luminosos que para su funcionamiento necesite una tensión especial, necesitará la autorización previa de la Dirección del certamen y deberá reunir las condiciones que esta reseñe.

Norma 45.- Normas de utilización de la instalación.

1. El expositor no podrá hacer ninguna modificación en la instalación eléctrica del stand, limitándose a conectar sus receptores en las tomas de corriente o puntos de conexión destinados a tal fin por el instalador.

2. No se aceptarán correctores para múltiples salidas, conectadas para una base de enchufe, ni la recarga de baterías o acumuladores de cualquier tipo en el interior de los recintos, salvo previo conocimiento y autorización de la Dirección del certamen y siempre bajo las oportunas advertencias públicas que garanticen la seguridad de las mismas.

3. El expositor, sus contratistas y/o subcontratistas serán responsables de los daños que pudieran causarse por modificaciones de la instalación eléctrica o un uso indebido de la misma.

VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Norma 46.- Reclamaciones.

1. Con el ánimo de atender adecuadamente a los expositores, cualquier reclamación a la Institución Ferial de la Provincia de Zamora en relación con el certamen, deberá realizarse a la Dirección del mismo, por escrito, preferentemente el mismo día en que se produzcan los incidentes.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución Ferial contará con un libro de incidencias y reclamaciones, donde se hagan constar las posibles quejas de los expositores y visitantes, el cual será anunciado y estará a disposición pública dentro del recinto ferial.

Norma 47.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, se informa al interesado que los datos de carácter personal que voluntariamente facilita se podrán incorporar a un fichero automatizado propiedad y responsabilidad de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora.

2. Al remitir el interesado sus datos, expresamente autoriza la utilización de los mismos para realizar comunicaciones periódicas, que la Institución Ferial de la Provincia de Zamora llevará a cabo para informar de la actividad ferial que desarrolla por sí o a través de sus empresas colaboradoras.

3. Asimismo queda informado de que sus datos podrán ser comunicados, con obligación de confidencialidad, a las empresas colaboradoras de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora, exclusivamente con una finalidad operativa y de gestión derivada de una relación contractual.

Norma 48.- Ámbito subjetivo de aplicación.

1. El actual Reglamento de Régimen Interno para Expositores es aplicable de

obligado cumplimiento tanto para los expositores de los certámenes que se celebren en el Parque Ferial de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora como para las empresas que estos contraten o subcontraten y para cualesquiera empresas colaboradoras que, como consecuencia de la celebración de dicho certamen, desarrollen trabajos o servicios por cuenta del expositor.

2. El expositor se compromete a trasladar a las citadas empresas contratadas o subcontratadas o colaboradoras el presente Reglamento de Régimen Interno en la medida en que, por los trabajos encomendados por aquel a desarrollar en el Parque Ferial, les puedan afectar.

Norma 49.- Inhabilitación para contratar.

1. El incumplimiento del presente Reglamento, así como de la normativa específica del certamen, la comisión de actos contrarios a la ley, la realización de actuaciones peligrosas para la seguridad de las personas, instalaciones y bienes o transgresoras del prestigio o la buena imagen de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora podrán conllevar a la inhabilitación del expositor para contratar con esta en lo sucesivo y para concurrir a cualquier certamen que ésta organice o celebre.

2. La Institución Ferial de la Provincia de Zamora, conforme a criterios de intencionalidad, reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción y en atención a la naturaleza de los perjuicios por ella causados, evaluará y determinará, en su caso, el periodo de tiempo que haya de durar tal inhabilitación del expositor, que, en ningún caso, podrá exceder de 5 años.

Norma 50.- Interpretación.

La Institución Ferial de la Provincia de Zamora ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Reglamento de Régimen Interno para Expositores, así como el contrato de participación y la de resolver las dudas que ofrezcan el cumplimiento de ambos.

Norma 51.- Normativa legal supletoria.

Para los extremos no previstos en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones pertinentes de orden sustantivo reguladoras de la actividad en cuestión.

Zamora, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.-El Presidente de IFEZA, D. José Luis Prieto Calderón.